

SEÑOR.



DON RODRIGO DE Mandiã, y Parga, Obispo de Siria, Maestrescuela, Can celario, y Iuez ordinario cõ servador de la insigne Vni versidad, y estudio general de Salamanca, executor de sus constituciones, y estatutos, por lo que deve à la defensa de su puesto, y Dignidad, en que V. M. como vnico patrõ, y protector fue servido hazerle merced, y presentarle; ¹ Di ze que el Cavildo de la santa Iglesia Cathedral de Salamanca, en veinte de Abril deste año de mil y seiscientos y cinquenta y siete, por mayor parte de votos, y diferencia en el sentir de sus Capitulares. ² Dispuso, y decretò, que el Maestrescuela con los de mas prebendados acompañasen à los Comisarios de la Ciudad, y otras comunidades, que traje sen legacias al Cavildo, donde solo se quedasen el Dean debaxo de vn dosel acompañado de dos Dignidades que le asistan.

Y porque la materia de acompañar es volũtaria, y la diferencia de personas reservadas deste genero de vrbánidad, y cortesía, haze desigual el derecho en los demas, y forzosa la obligacion, que no es precisa, ha parecido al Maestrescuela valerse del derecho, y Regalia de V. M. de cuiõ patronato, y presentacion es la Dignidad Escolastica, para que en la parte, que con el auto del Cavildo se gra ya, y minue su autoridad, y exempcion, y por lo

A

que

¹ Scholastris Ecclesiæ Salmantinæ, quæ est prima dignitas, & de iure patronatus charissimi in Christo filij nostri Philippi Hispaniarum Regis Catholicæ ex privilegio Apostolico, cui non est hæcenus in aliquo derogatum. Hæc sunt verba Innocentij Decimi in Bulla Scholastris, Anno 1654. decimo Kalendas Ianuarij.

² Numerantur enim sententia, non ponderantur, nec aliud in publico consilio potest fieri, in quo nihil est, tam inæquale, quàm equalitas ipsa: nam cum sit impar prudentia, par omnium ius est, Plinio el menor, lib. 2. Epist. ad Arrianum.

² que incide el menos cayo della, en dicha Real presentacion, y Patronato de V. M. se sirva mandar se ampare, y favorezca en el Consejo, cuya jurisdicción es innegable en causas, que miran à conservar ileso este derecho.

³
Bobadilla in politica,
lib. 2. cap. 18. num. 213.
Salgado de Reg. protect.
cap. 10. n. 190. 198. 204.
206. 217. & 218.

³ Señor, el estilo, y ceremonia del Cavildo en estos actos voluntarios de acompañar, que miran à la vrbanidad, y cortesia, no es facil de ajustar: por que no ay nada escripto, y todo con el tiempo, y accidentes se varia; pero es cierto, que al Obispo desde su casa, hasta la Iglesia, el Cavildo todo le à compaña, y el Maestrescuela desde la puerta del coro le recibe, y al despedirse sale hasta la misma puerta, donde se queda haziéndose vno à otro cortesia, y los demas sin diferencia le acompañan, hasta el atrio, y portico, ò hasta el Palacio de su casa Episcopal, segun las decisiones, y sentencias executoriadas de la Rota. ⁴ Y para la exempcion del Maestrescuela ay decreto, y orden de V. M. que dà la forma, y modo de acompañar al Obispo en el concurso, y funciones de la Iglesia solamente. ⁵

⁴
Quas refert Barbof. in
summa Apostolica. colect
99. num. 1. *ibi.* Canonice
non ex vrbanitate,
sed ex debito tenentur af-
foicare Episcopum, ad Ec-
clesiam venientem a Ci-
viculo, vsquē ad Ecclesiam,
& in reditu ab Ecclesia, vs-
quē ad primum atrium, &c.

⁵
Refert hoc decretum
Scobarde Pont. & Reg.
iurisd. cap. 24. num. 93. *ibi.*
Senatus Regius disposuit,
vt Scholæ Magister Epif-
copum committeretur, vs-
quē dum de choro exiret,
non vltra, cum ceteri de
capitulo in domum, vsquē
commitantes procedant.

Quando el Obispo baxa à la sala Capitulár, le salen à recibir los Prebendados todos, excepto el Dean con dos Dignidades mas antiguos de los choros, y el Maestrescuela, que solo sale à la media sala del Cavildo, donde le buelven à despedir, y acompañan los demas sin diferencia.

Esta singular prerrogativa del Obispo quiere el Cavildo comunicar à las demas comunidades de la Ciudad, y que las acompañe el Maestrescuela sin el Dean, y Dignidades, que intentan reservarse de este obsequio: Y todo lo contrario pretende el Maestrescuela, y que la diferencia de personas reservadas, haze perjuizio à su Dignidad, en cuya defensa, no intenta introducir nuevos grados de honor, en que està Vinculado el vicio de ambicion.

avore

avorrecida, ⁶ y solo desea conservar el estado, y exempciones de dicha Dignidad, por ser tan precisa obligacion, que pecan sin disculpa los que en materias de este genero, y calidad la disimulan. ⁷

Y no reusa el Maestrescuela el mayor respecto en el decoro, y estimacion devida à la noble, y superior Ciudad de Salamanca, y à lo ilustre, y calificado de la Escuela, y Vniversidad, y à lo grande de los quatro insignes Colegios mayores della, seminarios de insignes sugetos, para el gobierno, y administracion de la justicia, cuias prudentes constituciones enseñan à ser modestos, y à obedecer à los que despues han de mandar con mas acierto: ⁸ A quien el Historiador Mariana llamò *Castillos Roqueros*, de donde han salido gran numero de varones excelentes en todo genero de letras. ⁹ De cuya importancia el Pontifice Leon X. concivio tan altamente, que fizo de su conservacion la mas segura, y eficaz defensa de la Iglesia. ¹⁰ Y assi por esta consideracion, no se forma contra lo grave de dichas comunidades la contienda, sino sobre la exempcion del puesto, y Dignidad del Maestrescuela, y que el Cavildo no tuvo alguna jurisdiccion, ni causa para decretar està materia.

Lo primero, porque el acto, y funcion de acompañar es voluntario, en que no cae materia capaz, que admita decreto preceptivo, como en caso igual lo vécio el dicho Cavildo Salmatino en el litigio, y pleyto, que tuvo con su Cabeça, y Prelado Obispo: sobre, que no le devia por obligaciõ acompañar en los actos, y funciones de la Iglesia, ni quando baxase à la Sala Capitular, y puesto del Cavildo, y aunque para lo primero el Obispo obtuvo sentencia, y favorable decisiõ, ¹¹ fue condenado en lo segundo, y en favor de dicho Cavildo se declarò la libertad de que gozava en su Sala Capitular,

⁶ Cornelio tacito, lib. 13 annal.

⁷ Larrea alleg. Fiscal, tomo 1. allegat. 51. num. 1. Graciano discept. foren. c. 283. num. 25. & 26.

⁸ D. Diego de Sahavedra en sus Empresas políticas, empresa 66.ª. no solo fol. 496.

⁹ Mariana lib. 2. cap. 11. de su general Historia.

¹⁰ Quibus stantibus turvari quidem diu Ecclesia potest, cadere autem, aut lavelfactari nullo modo potest, como lo es crivio el Pontifice en respuesta à la carta del sancto fundador del colegio mayor de Oviedo.

¹¹ Quàm refert Barbossa in summa Apostolica, collect. 99. n. 1. de qua supran. 4.

4
tular, y que en ella no devia al Obispo acompañar, por ser materia voluntaria de urbanidad, y libre cortesia, y así se resolvió en la Sacra Congregacion de Ritos, año de mil y seiscientos y veinte, y tres. ¹²

*Veitā decisum refert idē
Barb. in d. sum. Appoit. co
le 8. 99. n. 11. ubi. Cano-
nici non tenentur nisi ex
urbanitate associare Epif.
venientem ad Cameram
Capitularem, &c.*

De que parece, que decretar aora el Cavildo lo contrario, para que sea preciso al Maestrescuela acompañar (aviendo executado por libre este respecto, y reverencia, que tanto se devia mas a la persona del Obispo) implica con la cosa juzgada del primer litigio, en que al Obispo se vencio, y haze el nuevo decreto, y auto del Cavildo desigual, repugnante, y nulla su resolucio por esta causa. ¹³

¹³
*Quia sententia lata con-
tra sententiam, qua transi-
vit in rem indicatam ipso
iure nulla est, leg. 1. C. qua-
do provocare non est nece-
se. La Rea decis. 39. n. 4.*

De manera, que con especialidad en Salamá-
ca se halla decidido el punto libre, y voluntario de
acompañar, y que no sea de precisa obligacion en
la Sala destinada del Cavildo, y aunque necesaria-
mente en los actos, y funciones de la Iglesia, todos
los Prebendados con precisa obligacion, sin reser-
va de alguno acompañan al Obispo. ¹⁴ Solo se ha-
lla exceptuado por su exempcion, y lustre del pue-
sto, y Dignidad el Maestrescuela, en cuyo favor el
Real Consejo de V.M. dispuso, y decretó la forma,
y modo para que con señalada diferencia de los de-
mas acompañase al Obispo en el choro, solamente
hasta la primera puerta de la reja. ¹⁵

¹⁴
*Vt in dicta decisione Sal-
mantina, quam refert Bar-
bossa ubi supra num. 4. &*

¹⁵
*Refert decretum confi-
lij. Scob. de Pōtif. & Reg.
iurisd. cap. 24. num. 93.
§. 1. vt supra num. 5.*

¹⁶
*Barbossa de potestate
Episcopi 3. v. allegat. 78. n.
42. Ermolilla in prohe-
mio, Gloss. 2. n. 88.*

Y en materias de esta calidad, y precedencias
entre personas Ecclesiasticas, no es dudable, qobra la
Regalia de V.M. y el derecho, y facultades del Co-
sejo. ¹⁶ Cuios decretos, y lo decidido en la Sacra
Congregacion de Ritos, no se pueden alterar por
otros medios de costumbre, pues qualquiera que se
confidere, no haze regla, ni causa, perjuicio a la
Dignidad, quando los que la representan, usan de
algunos actos de acompañar voluntarios de urba-
nidad,

nidad, y cortesía: ¹⁷ la qual no admite por su libre arbitrio causa de obligacion, que sea prescriptible, ¹⁸ respecto de que el hecho propio de quien administra el puesto, y Dignidad, no immuta, ni altera el estado de la prerrogativa, y honor, que le compete, y para que los actos contrarios puedan inferir derecho de costumbre: es preciso, que conste se hizieron con esta calidad, pues de otra manera, el libre arbitrio de acompañar, y gracia se presume, ¹⁹ sin repugnancia à lo decidido en los decretos de la Congregacion, y del Consejo, que como favorables hazen ley en la ocurrencia, y forma de casos semejantes. ²⁰

Y aunq̃ en lo tocante à lo personal del Maestrescuela, poco ambicioso de la mayoria, que influye su Dignidad, quisiera ceder el uso della, y mostrar se inferior en la contienda, para lograr con el acto de super erogacion, lo mas, que con el rendimiento se grangea: ²¹ Esto no le fue posible; porque no està en voluntad, y arbitrio del ministro, q̃ ocupa el puesto de la Dignidad, ceder la exempcion, y privilegios della, que miran mas al derecho publico, y à lo general de las Dignidades, que al interes particular de quien las representa. ²² Y así el Maestrescuela conociendo esta obligacion, estraña mucho le faltase la benevolencia del Cavildo tan grave, y autorizado en los sugetos, que componen su comunidad, y que no le advirtiesen cō benigna demostraciō lo que gustavan: porque sin duda se rindiera mas al modo de afable cortesía, que al despecho de la severidad de vn acto, y decreto Capítular en materia libre, ²³ que no induce obligaciones de justicia contra el fuero, y dignidad de Maestrescuela, y lo notorio de su plena exempciō indubitable.

Todo lo qual se verifica con muchos privilegios, estatutos, y constituciones Apostolicas de la

B

Vni-

¹⁷
Leg. licitatio 9. §. earū
rerum, ff. de public. & ve-
cti.

¹⁸
Leg. qui iure 41. de ac-
quirenda possessione. Bar-
bossa voto ultimo deci-
sivo num. 157. & 158. vbi
multos refert.

¹⁹
Graciano discept. fore.
tomo 2. cap. 298. num. 8.
& num. 99.

²⁰
Leg. 1. §. si Pater. ff. ad si-
lanianum, leg. non possunt
12. ff. de leg. leg. iultima,
Cod. de leg. §. sed quid
Principi instituta de iure
naturali Marquez in gu-
bernatore, lib. 1. cap. 30
Georgius Everlinus de ori-
gine iuris, c. 11. per totum
maximè ad finem.

²¹
Quia Deus superbis re-
sistit, humilibus autem dat
gratiam, S. Marcos in c.
10. & 1. Pet. 5. ad ephesios
4. S. Lucas cap. 22.

²²
Tiberio Deciano Res-
ponso 21. lib. 1. num. 70.
ibi: ea quæ ad Dignitates
pertinent, sunt iuris publi-
ci sicut, & Magistratus,
leg. 1. §. huius studij, ff. de
iustitia, & iure.

²³
Virtus amicorum in be-
nevolentia civium est col-
locata, ut dicit Socrates,
et Seneca, lib. 1. de demen-
tia, ibi: in expugnabile mo-
umentum amor civium.

Vniversidad, en cuió favor, y para que tuviesen cūplida forma los estudios, y las ciencias, y doctrina, q̄ aumenta, y defiende la catholica religion se conseruase, dispuso el Pontifice Martino V. q̄ el Maestrescuela de la Iglesia Cathedral de Salamāca fuese cabeça Superior, ²⁴ y Cācelario juez ordinario cōservador de dicha Vniversidad, haziēdola immedia ta à la santa Sede Apostolica, con plena, y omnimo da jurisdiccion perpetua, y ordinaria, cuyo fuero no pudiese renunciarse, y con el vniversal conociniēto de causas civiles, y criminales, ²⁵ en que estan comprehendidas las beneficiales, y matrimoniales, y de simonia, y el despacho de censuras generales, ²⁶ con facultad de poder excomulgar, y absolver, dispēdando en irregularidades, y procediēdo sin forma judicial en dichas causas, executando sin embargo de apelacion los autos, y sentencias con facultad de aprovar, y reprovar los estudiantes, y para que les pueda dar, ò denegar los grados con insignias en todas facultates, con tam ampla, y superior jurisdiccion, que tiene territorio circunscripto à las personas de los subditos Estudiantes, Bachilleres, Licenciados, Maestros, y Doctores, Ecclesiasticos Regulares matriculados en la dicha Vniversidad, y à los de su gremio, y mas personas, que por esta dependencia en las causas, y litigios fueren partes, y se les demandare, ò demandaren, sin reserva de Arçobispos, Obispos, Cavildos, y Religiones, Grandes, y Titulados, y otros de qualquier estado, y calidad sin diferencia. ²⁷

Para todo lo qual, y para el vso de lo grande, y superior de tan alta jurisdiccion de Cācelario, ²⁸ (en que erigió, y levantò al Maestrescuela con nōbre de Escolastico Salmantino) su Santidad como dueño, y señor de los Beneficios, y Prebendas, sin alguna dependencia del Cavildo, reservò en si, y à la dis-

²⁴
Constitutio 33. Vniver
sit. Salmant. ibi: & quod
benè proviso, cap. mem
bra ipsius vtiliter, & prof
pere deriguntur, & guber
nantur, id circo cū ad Scho
lasticum Ecclesiæ Salman
tinæ, cui immediate post
sedem Apostolicam ipsa
subijcitur vniversitas.

²⁵
Vt in constit. 22. 23. &
33. dict. Vniversitatis.

²⁶
Vt decisum est in Rota
coram Seraphino Oliva
rio, anno 1582. Y está los
executoriales en el archi
vode la Vniversidad.

²⁷
Vt in d. constit. 22. &
23. & 33. & constitut. 6.
Vniver. Salmant. Ofualdo
innotis commentariorum
ad Donel. in lib. 17. cap. 9.
littera C.

²⁸
Magnam habet Schola
sticus jurisdictionem. Ro
ta in decis. anno 1591. qua
refert Vritigotti 1. tom.
decis. 157.

disposicion de la santa Sede Apostolica, la Dignidad de Escolastia, haziendola electiua para que se confriese à sugeto idoneo graduado de literatura, y partes correspondientes al ministerio, y exercicio de la dicha jurisdiccion de Cancelario, à cuiu mayor, y excelēte Dignidad, como dote, y patrimonio de que se pudiesse seruir, y sustentar, agregò, y anecxò la Escolastia.²⁹

De manera, que por este medio, y transito de agregado, y anexion perdio el primer estado, y ser que tuuo de Prebenda particular la dicha Escolastia, y quedò exenipta con plena liuertad, y se hizo, y conuirtio en otra naturaleza de sustācia superior, que se considera en la excelencia, y Dignidad de Cancelario, que como principal influie, y preualeze, y trae asì lo accessorio de la inferior, y agregada Dignidad con respecto, y sugecion à la primera.³⁰

Y aunque el Maestrescuela en el choro del Dean tiene la quarta silla, en ella goza de su exēpcion sin diferencia, y viene à ser primera en esta calidad, y priuilegio, y lo que para deshazerlo respon den à la real prouision, que se gano en el articulo de fuerza los agentes comissarios del Cauildo: di ziendo, que *V. M. es Canonigo de Leon, donde su geta su grandeça à las ceremonias, y obseruancias de aquella santa Iglesia, como qualquiera Preuendado.* Es desigual comparacion, y muy censurable la con sequencia, q̄ se infiere; por q̄ los Señores Reyes de Castilla, aunq̄ religiosamēte son Canonigos perpe tuos de Burgòs, y Leon, y alli el Señor Rey Pheli pe II. honró la silla del choro,³¹ no perdio con el lugar la preheminencia de Rey, antes con seña lada distinción de los demas, se le dio inciēso y paz, y a besar el libro de Euangelios, y el Obispo cele bro, y aunque su Magestad no vso en aquel acto de cortina, mostrando su afecto, y deuocion, en todo

lo

²⁹
Dicta constit. 33. Vni-
uers. Salm. vt igitur hac
salubrius locum sibi in po-
sterum vendicent, disposi-
tionem Scholastriae dictae
Ecclesiae ordinationi no-
strae, & Sedis Apostolicae
reservantes, hac nostra cō-
stit. perpetuis temporibus
obseruanda; quod Scho-
lastria ipsa in Canonico,
vel Civili Iuri, aut in sacra
pagina magistro dumtaxat
conferatur.

³⁰
Cap. vnico de Consecr.
Ecclesiae, vel altaris, libr.
6. leg. quē Religiosis 44.
ff. de res vindicationes,
Barb. axioma 72. cap. tua
fraternitatis de preb.

⁴¹
Sandoval en el libr. de
las doze Casas de España.
Casa de Osorio. du. 104.
Lovera en la Historia
de Leon, part. 2. cap. 10.

³³
Geronimo Garces, en
el libro de las jornadas del
Señor Rey Phelippe II.
cap. 9. fol. 110.

³⁴
Leg. tutorem 22. ff. qui
bus, vt in dig. ibi: discreta
sunt iura quamvis plura in
eandem personam debene
rint, aliud tutoris, aliud le-
gati, Solorzano de iure
Indiarum, lib. 2. cap. 21.
num. 8.

³⁵
Vtin constit. Apostol.
22. 23. & 33. Vniuers. Sal-
mant.

³⁶
Henriquez in summa 2.
part. lib. 14. cap. 24. §. 2.
Barbossa in rubrica de of-
ficio legati, in antiquis, n.
6. dñi. al. de novo. I.
del con. dñi. 2. cap. 10.

8
lo demas se le guardò la ceremonia, y estílo de la
Real Capilla, ³³

Y aunque se dize comunmēte, que el que en-
tra en vna Iglesia Congregacion, ò Colegio para
las cosas concernientes à la Comunidad, se haze
de aquel gremio, sin que se considere la prerroga-
tiua, que tuuiere de otra ocupacion maior, y pue-
sto diferente, como el Obispo, que admite Preben-
da de Canonigo, ò plaza de Senador, y Consejero,
no tendra en el Cauildo, y Consejo lugar de Obis-
po, sino de Prebendado, y Dignidad, ò Consejero;
porque se juzgan dos calidades distintas en vna per-
sona, y no se haze por esto comun en ambas los de-
rechos. ³⁴

Este discurso, aunque verdadero no es del caso,
ni haze consecuencia para el intento, y pretension
del Maestrescuela; porq̃ su Dignidad maior de Cā-
celario, y la menor Escholastria estan anexas inse-
parables, y tan conjuntas, que no constituyen algu-
na diuersidad, y diferencia; porque luego, q̃ se des-
pacha la Bula Apostolica, y se elige sugeto para la
Prebenda, y Dignidad de Maestrescuela, naze, y se
incorpora en el la jurisdiccion maior de Cancela-
rio, ³⁵ y queda con nombre de Escholastico Sal-
mantino, y Legado nato de su Santidad, de la ma-
nera que lo es el juez de la Monarchia de Sicilia,
en quien por raçon de su oficio reside, y le compe-
te de derecho la jurisdiccion ordinaria, Ecclesiastica,
que le da su Santidad para el conocimiento vniuer-
sal de todas causas: ³⁶ De cuya igual prerrogati-
ua goza, respecto del derecho, y calidades de su
Dignidad el Maestrescuela.

Y concurriendo, como concurren en su per-
sona jūtas las dos Dignidades anexas, y accesorias,
forman vn agregado de compuesto inseparable, cō
que la Dignidad maior de Cancelario influye en la
menor

menor de Prebendado, y en concurso de ambas jū-
tas igualmente la denominacion para exemptarse,
se haze, y toma de la mas digna, y principal, que se
antepone. ³⁷ Y assi en el vso de los actos, y func-
ciones de la Dignidad inferior, cōserva el respecto
exempcion, y honor, que à la mas digna à quien se
agrega le compete; ³⁸ porque teniendo el Maestres-
cuela la Prebenda accesorio, y conjunta, como
materia de servicio, y no aumento de su jurisdic-
cion, y calidad de Cancelario, siempre, quedan las exēp-
ciones reservadas, para que las pueda vsar en to-
das partes en actos indiferentes, como lo son los
de el Cavildo, y ocupacion menor, en q̄ la maior in-
fluye, como inseparable, y que no se puede dividir
de la persona. ³⁹

Todo lo qual es mas sin duda considerado el
titulo de la Dignidad, y representacion de Maestres-
cuela, que tiene, y vsa la jurisdiccion ordinaria, y E-
clesiastica, dada por su Santidad inmediatamente,
y la Real, contra legos, que V. M. por su zedula fue
servido concederle, para que con estas vezes repre-
sentase al Pontifice, y à V. M. participandole de la
luz, y vivo resplandor de su grandeza, que influye
honor inseparable, y exempcion comunicada à la
persona del dicho Maestrescuela, con que la deve
gozar indistinctamente, no solo en los actos practi-
cos del vso de su jurisdiccion, sino tambien en los
demas, q̄ fuera della se hallare independientes. ⁴⁰

Por esta consideracion, con otra diferen-
cia de muchos, y graves fundamentos decidio, y
despachò executoria de sentencia la Sacra Rota,
en favor del Maestrescuela, y contra el Obispo
de Salamanca, que pretendio limitarle la exemp-
cion, para que se entendiese, respecto del titulo
jurisdiccional de Cancelario, y no en quanto à la
Dignidad, y Prebenda de la Iglesia, en que quiso
el Obispo, que no se devia considerar prerrogati-
va especial, que exemptase de su Episcopal jurif-

C

dic-

³⁷
Lanceloto Contrado in
templo omnium iudicium
lib 2. cap. 3. de Cardinali-
bus, num. 9. ibi: de nomi-
nationem fieri a maiori dig-
nitate.

³⁸
Quia sedes nobilior asig-
natur ei, qui maiorem ob-
tinet dignitatem in exerci-
tio minoris, ita docent cō-
muniter Doctores in leg.
decernimus, C. de Sacros.
Eccles. vbi Glossa.

³⁹
Carlos de Tapia, decis.
21. num. 3. ibi: quia digni-
tas inseparabilis est a per-
sona, & Favio de Ana. cōf.
46. num. 43.

⁴⁰
Quia si quis haberet di-
gnitatem, & praeeminē-
tiam ex persona propria,
quod quidem cōtingeret,
quādo authoritate Papae
creatus fuisset, tunc ubiq;
reperiretur, & quencumq;
actum exercet, etiam ex-
tra iurisdictionem suam de-
beret semper, & in distin-
ctō honorari, & praeferi,
quia honor, & praeratio
inheret ipsi personae, &
ab ea separari non pos-
set. Ita Graciano discept.
forent. rom. 1. c. 111. n. 59

discion à dicho Maestrescuela ; porque concurriendo en su persona dos Dignidades , el privilegio respectivo de la vna , no se comunicava para impedir las obligaciones de la otra , y sin embargo, la Rota decidió, y declaró la plena, y omnimoda exempcion del Maestrescuela , no solo respecto de la Dignidad de Cancelario , sino tambien en quanto à las Prebendas accessorias , que goza de la Iglesia , y que para ello no le obsta la decission del Capitulo cū capella de privilegijs. ⁴¹

Porq̃ la dicha Dignidad de Cancelario, como principal mas digna conserva, y convierte en igual calidad lo accessorio , para q̃ goze de el derecho, y honor de su exēpcion, y precedencia, sin q̃ le embaraze el vso, y titulo de la otra Dignidad agregada , inferior, en q̃ el ministro q̃ con ella ocupa el puesto, y jurisdicció Apostolica, y Real, tan suprema como la de el Maestrescuela de Salamanca retiene esta calidad inseparable , que sigue à la persona. ⁴²

Y siendo executoriada esta decission , y forma de sentēcia dada contra el Obispo , y en favor de la plena exempciō , y libertad del Maestrescuela, aunq̃ el Cavildo no litigò, ni fue citado, le abraza, y cōprehende la dicha forma, y juicio de sentēcia: por ser en causa de estado, exēpciō, y libertad, q̃ se vencio, y haze para con todos vniversal derecho. ⁴³ Y aviendo se allanado el mexor , y mas seguro del Obispo, quedò vencido el menor inferior, q̃ sin competencia se considera del Cavildo. ⁴⁴ Y lo q̃ en esta causa el Tribunal de la Rota autorizò, determinando la cōtienda, y caso del litigio, haze consecuencia, y tiene lugar en los demas semejāres de su especie. ⁴⁵

Y quando sin embargo de lo referido, cō el pretexto de algun economico gobierno, pudiera el Cavildo disculpar el decreto q̃ dispuso, para que acompañase à los Comisarios de la Ciudad el Maestrescuela : no parece que admite raçon de ligera dificultad , y menor duda la disonancia del decreto,

⁴¹
Domini Auditores con
coidicē tenuerunt prædi-
ctum capitulum, cum Ca-
pellade privilegijs non ob-
stare quominus Scholasti-
cus Vniuersitatis Salmā-
tinæ dicatur plene exemp-
tus à iurisdictione Episco-
pi, etiam respectu digni-
tatis Scholasticæ in Eccle-
sia Salmantina residentis.
Rota in decis. Salmant. An
no 1582. quā refert Sco-
bar. de Pontif. Jurisd. cap.
23. num. 60. Saravide iur-
isdictione adiutorum,
q. 22. ex n. 36. Vrritigoti,
1. tomo, decis. 157. Y es-
tan los executoriales desta
decission en los archivos de
la Vniuersidad.

⁴²
Diuus Thomas, lib. 3.
de Regim. Principum, n.
22. Doctores in leg. impe-
rium, ff. de iurisd. omni iu-
dicum.

⁴³
Leg. ingenuum, ff. de
statu hominum. Couarr.
in practis, cap. 13. num.
5. vsq̃ ad 7.

⁴⁴
Authentica multo ma-
gis. C. de Sacrosanctis Ec-
clesijs, c. quem admodū,
post principium de iure iu-
rando.

⁴⁵
Cap. constitutus de Re-
ligiosis domibus. Cap. Ec-
clesiarum 11. dist. leg. fi-
lius, ff. ad leg. cornelianam de
falsis.

to, pues solo se pudo disponer en actos proces-
sionales, y q̄ conducē al divino culto, y minis-
terio del altar, asistēcia de choro, y otras funcio-
nes Ecclesiasticas, y ceremonias desta calidad, en
q̄ los Capitulares tienen destinada obligacion,
para el culto, y servicio de la Iglesia, segun
la maioria, y calidad de las Prebendas; Las
quales en lo demas diferente, profano, y
temporal, y que pende de voluntarias, y libres
cortesias, no se puedē gravar, ni hazer decreto
preceptivo para ello, ⁴⁶ ni à esto se estiende el
poder limitado, con que se procede, y obra
en el economico gobierno del Cavildo, pues
no teniendo [como no tiene jurisdiccion] se
sigue el defecto de otra potestad, para que no
la pueda exercitar coactivamente, ni de o-
tro modo, en ningun caso, contra el dere-
cho del Maestrescuela, y su exempcion, como
hablando de la que compete à los Clerigos lo
definiò el Concilio general Constanciēse. ⁴⁷

Señor, el Maestrescuela se halla Ca-
beça, y Superior de la Insigne, y mayor Vni-
versidad, y Estudio general del Orbe, y tiene
el territorio de toda la Christiandad circun-
cripto al mas egregio, y noble genero de per-
sonas [en que entran las ilustres del Cavildo]
subditos de su jurisdiccion, que dimana imme-
diatamente de la gracia del Pontifice, y favor
de V. Magestad, cuias vezes con esta viva cau-
sa representa como parte del cuerpo de la Dig-
nidad Pontificia, y Regia, que influye en su per-
sona, inmunidad de honor, y precedencia. ⁴⁸
Y todo lo q̄ por la natural razon se deve de ob-
sequio decoroso, à los ministros publicos, ⁴⁹
que tanto participan del resplandor, y luz de
la grandeza de V. Magestad, en quien se vin-
cula la defensa dellos, para que se conserven,
y adelanten en las exempciones, y prerrogati-
vas,

⁴⁶
Glossa i. cap. statum s
15. de maioritate, & ove-
dientia. Verbo consueta,
ibi: nota quod minores se r
vitia facere debent maio-
ribus secundum ordinem
in Ecclesia; alia verò ser-
vitia extradiuinorum, ce-
lebrationem facere non
debent.

⁴⁷
Sesione 31. ibi: laici in
clericos nullā iurisdic-
tionem, nullamquē pote sta-
tem habent.

⁴⁸
Leg. quis quis, C. ad l.
Iuliam Maiest. ibi: nam, &
hij pars corporis nostri
sunt. Pōte de potestate pro
Regis, titulo de electione
officialium, l. 6. n. 1. ibi:
sunt ministri manus, & pe-
des Principum.

⁴⁹
Solorz. en el trat. de Ho-
nor de Plazas Honorar.
n. 172. vsq; ad 183. Mastr.
de Magistrat. lib. 5. cap 3.
num. 2.

⁵⁰
Solorz. vbi supra, num.
128. Rotadecif. 70. n. 4.
& 5. part. 1. divers.

⁵¹
Platon, lib. 6. de leg. ibi.
post Deos immortales eos
homines primos habere
honores.

⁵²
Toro, voto 87. num. 21.
ibi: cum per mediam mi-
nistri personam Principis
pariter personam honore-
tur.

⁵³
Fórtancla de pactis clau-
sula 3. Glof. 1. num. 3.

⁵⁴
Sacio, in leg. Centurio,
num. 20. ff. de vulgari, &
pupilaris substituitur. ibi: quan-
to eam plus honoris alte-
ri tribuitur, tanto ipsius
honor est solidior. leg. 17.
tit. 13. part. ibi: honran a-
li melinos.

⁵⁵
Conc. Constantinopol.
sub Adrian. 2. can. 14.
alias 11. Conc. Masticon.
2. sub Pelagio 2. Canon.
15. anno 588.

⁵⁶
Tito Livio de cade. 3.
lib. 2. ibi: gloriam, qui sper-
nit, veram habet.

vas, sin hazer comun lo particular, devido à la
maioria de los pueustos, ⁵⁰ donde se halla V.
Magestad en sus ministros, que tienen despues
de lo divino, el primer lugar en los honores, ⁵¹
de que participa V. M. por este medio, ⁵² que
no pueden sin reparo subtraer, y denegarse, ⁵³
mayormente en las muchas atenciones del
Cavildo, por lo q̄cede en su mayor estimaciō,
y decoro el mas, q̄adelataren en obsequio del
puesto, y dignidad del Maestrescuela, ⁵⁴ no
permitiendo en su representaciō las profanas
funciones de acōpañar, q̄tāto por indecoro-
sas à los Obispos, y Sacerdotes en el exceso, y
demasia se cōdenā, y prohiven los Cōcilios. ⁵⁵

Por estas consideraciones no desea el
Maestrescuela con ambicion, y vanidad sus
exempciones, y antes quisiera ceder la gloria
dellas para gozarlas mejor. ⁵⁶ Y assi permi-
tiēdolo V. M. no reusa la mas vrbana cortesia
de acōpañar à la Ciudad de Salamāca, Claustro
de la Vniversidad dōde es Cabeça, y quatro in-
signes mayores Colegios, q̄gozan del fuero de
su jurisdiciō, y lo q̄suplica à V. M. el Maestres-
cuela, es q̄quādo en el genero desta vrbanidad,
y volūtaria cortesia se halle disposicion, o cōbe-
niēcia se sirva V. M. mandar, q̄ninguna de las
Dignidades del Cavildo se reserve, y auiedose
de reservar se repare en la representaciō, q̄haze
el Maestrescuela, cōlas vezes immediatas del
Pontifice, y de V. M. cuya catolica, y Real per-
sona guarde N. Señor para bien, y aumēto de la
christiādad, como la Monarchia ha menester, y
los fieles lo deseā. Salamāca: Iunio 1. de 1657.

SEÑOR.

B. L. M. DE V. M.

Su Basallo, y Capellan.

Do Rodrigo de Mandiā

y Parga.